



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

INGURUMENOKO ESTATU IDAZKARITZA	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
ITSASERTZ ETA ITSASOAREN ZUZENDARITZA NAGUSIA	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
EUSKAL HERRIKO ITSASERTZ MUGARTEA	DEMARCACIÓN DE COSTAS DEL PAÍS VASCO

DES01/98/48/0001-DES04/01 DL-79 BIZKAIA

Memoria relativa al expediente de rectificación, por ampliación de la servidumbre de protección, en el tramo de unos 3.521m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-10 a M-72, y actualización de coordenadas a ETRS89, del deslinde aprobado por O.M. de 11 de julio de 2000, T.M.: Bakio (Bizkaia).

El tramo de deslinde correspondiente a la costa oeste del municipio de Bakio, que comprende desde el extremo oeste de la playa hasta el límite con el término municipal de Lemoiz, de referencia DES01/98/48/0001 DL-79-VI, fue aprobado por O.M. de fecha 11.07.2000.

En cuanto al aumento de la servidumbre de protección en suelo no urbanizable:

Con fecha de registro de entrada en esta Demarcación de Costas 11.08.2017 se recibe documentación del Ayuntamiento de Bakio remitiendo Certificado del Secretario Municipal en el que expresa “*Que la Corporación Municipal reunida en sesión plenaria de carácter ordinario el día 27 de julio de 2017, en el punto nº 6 del orden del día, adoptó el siguiente acuerdo: 6.- Solicitar a la Demarcación de Costas del País Vasco aumentar a 200 metros la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre en el suelo no urbanizable.....*”.

Tal aumento de servidumbre se propone, en el tramo de unos 3.521m, comprendidos, aproximadamente, entre los vértices M-10 a M-72 del tramo de deslinde.

Acompañamos la ficha del deslinde recogiendo la ampliación de la servidumbre de protección en suelo no urbanizable.

El artículo 23 de la Ley 22/1988, de Costas, en su apartado 2, establece: “*La extensión de esta zona podrá ser ampliada por la Administración del Estado, de acuerdo con la de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento correspondiente, hasta un máximo de otros 100 metros, cuando sea necesario para asegurar la efectividad de la servidumbre, en atención a las peculiaridades del tramo de costa de que se trate.*”.

En este sentido, con fecha 31.03.2021 se sometió a informe de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco el plano conteniendo el aumento de la servidumbre a 200m entre los vértices M-10 y M-72, tal como había sido solicitado por el Ayuntamiento de Bakio. En la petición de informe, además de referirnos a lo establecido en el citado artículo 23, nos remitimos a lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento General de Costas por lo que transcurrido el plazo otorgado sin que se haya recibido informe se entiende que éste es favorable.

CORREO ELECTRÓNICO:

www.miteco.es
https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do
Código de identificación Oficina DIR3: EA0043351

C/ Barroeta Aldamar, 1 – 2ª planta
48001 BILBAO

TFNO: 94 442 48 12
FAX: 94 498 34 29

CSV : GEN-a378-7bae-e584-5975-ea08-d461-01a6-27bd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : FERNANDO PEREZ BURGOS | FECHA : 18/05/2021 15:38 | Sin acción específica





En cuanto a la transformación de las coordenadas del deslinde de ED50 a ETRS89:

Por otra parte, por esta Demarcación de Costas se ha procedido a la actualización de las coordenadas del deslinde a ETRS89, dando cumplimiento al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio («BOE» núm. 207, de 29 de agosto de 2007), que regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Conforme a esta norma, el artículo 1 establece que «se debe compilar toda la información geográfica y cartografía oficial, permitiendo una completa integración de la información geográfica y de la cartografía oficial española con la de otros países europeos y con los sistemas de navegación».

Dicha norma establece en el artículo 3, que «[s]e adopta el sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) como sistema de referencia geodésico oficial en España para la referenciación geográfica y cartográfica en el ámbito de la Península Ibérica y las Islas Baleares. En el caso de las Islas Canarias, se adopta el sistema REGCAN95. Ambos sistemas tienen asociado el elipsoide GRS80 y están materializados por el marco que define la Red Geodésica Nacional por Técnicas Espaciales, REGENTE, y sus densificaciones.».

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo anterior, se ha realizado la transformación de las coordenadas que conforman la línea de dominio público marítimo-terrestre y la línea de ribera del mar donde no coinciden ambas.

Para la justificación de tales trabajos acompañamos anejo a esta Memoria documento explicativo de la transformación de ED50 a ETRS89.

En cuanto a la actualización de la cartografía:

Dado que para la elaboración de los planos aprobados por O.M. de 11.07.2000 se utilizó como base cartográfica el vuelo fotogramétrico de 1989, restituido con el apoyo de campo en 1992 y actualizado en 1998, se ha entendido adecuado actualizar la base cartográfica por lo que solicitado a la Sección de Información Geográfica y Cartográfica de la Diputación Foral de Bizkaia, se nos ha facilitado la cartografía actualizada en el año 2017, a escala 1/5000.

Por lo tanto, para la actualización del presente tramo de deslinde, en cuanto a la transformación de las coordenadas y el aumento de la servidumbre en suelo no urbanizable, se ha utilizado la cartografía del deslinde aprobado en fecha 11.07.2000 para los planos a escala 1/1000 y sobre cartografía actualizada en el año 2017, para los planos a escala 1/5000.

Acompañamos anejo a esta Memoria los metadatos de la citada cartografía del año 2017, según documento xml, facilitado por el citado Órgano, de referencia bd00208c-ab78-4b45-99be-24a37709c33e.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fernando Pérez Burgos
Firmado digitalmente

